



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUBSECRETARIA DE AVIACION

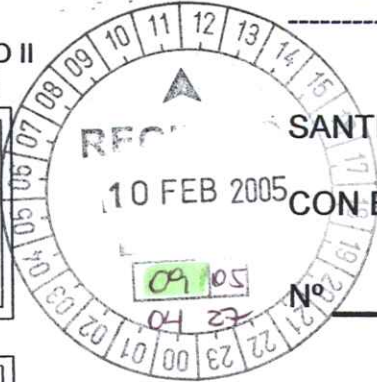
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL  
N° 38.057 DE FECHA 11.ENE.2005

APRUEBA PLANO QUE DETERMINA LAS ZONAS DE PROTECCION PARA EL AERÓDROMO "EL LOA Y SUS RADIOAYUDAS", UBICADO EN LA COMUNA DE CALAMA, PROVINCIA EL LOA, IIA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

0830

DEPARTAMENTO II  
Exp. 6026-2003

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O



SANTIAGO, 26.SEP.2003

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO EL SIGUIENTE:

N° 160 /

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ .....		
IMPUTAC. ....		
ANOT. POR \$ .....		
IMPUTAC. ....		
DEDUC. DTO. ....		

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en los Arts. 3 letra h), y 5 de la Ley N° 16.752 de 1968;
- b) Lo dispuesto en los Arts. 14, 15 y 16 del Código Aeronáutico, aprobado por la Ley N° 18.916 de 1990;
- c) El Plano de Protección del Aeródromo "El Loa", N° PP-03-02, confeccionado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y
- d) Lo dispuesto en el Art. 32 N° 8, de la Constitución Política de la República;

**CONSIDERANDO:**

Lo solicitado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Oficio DGAC (O) N° 05/0/1871/4438 de 22.SEP.2003.

**DECRETO:**

1.- APRUÉBASE, el Plano PP-03-02, confeccionado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, que determina las Zonas de Protección del Aeródromo El Loa y sus radioayudas, ubicado en la ciudad de Calama, Provincia El Loa, IIª Región de Antofagasta.

2.- DEFÍNASE, las Zonas de Protección y establécense las restricciones de altura para cada una de ellas, según se indica a continuación:

**A.- FRANJA DE PISTA:** Terreno que comprende la pista y los sectores destinados a reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de ella.

Se extiende 60 m. hacia el exterior de los extremos frontales de la pista y lateralmente 150 m. medidos a cada lado del eje de la misma.

La franja de pista del Aeródromo "El Loa" tiene dimensiones de 3.010 m. de largo por 300 m. de ancho.

CRF/VBM/mmg





- B.- AREA "a":** Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación, se ubica en los primeros 800 m. medidos desde los extremos frontales de la franja de pista.

Esta área constituye una zona de alto riesgo de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente del 3,3% hacia el sector oriente y de 1,2% hacia el sector poniente.

- C.- AREA "b":** Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación. Se ubica en los siguientes 1.500 m. medidos a continuación del término del Área "a".

Esta área constituye una zona de mediano riesgo de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente del 3,3% hacia el sector oriente y de 1,2 % hacia el sector poniente.

- D.- AREA "c":** Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación. Se ubica en los siguientes 12.700 m. medidos a continuación del término Área "b".

La restricción de altura para el Área "c" quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente de 3,3% para el sector oriente y de 1,2% para el sector poniente, hasta alcanzar y mantener 80 m. de altura, referidos a la cota del extremo de la pista donde tiene origen la rasante.

- E.- AREA "d":** Terreno comprendido bajo la superficie horizontal interna, definida por arcos de círculo de 4.000 m. de radio, centrados en los extremos de la pista y unidos por línea rectas tangentes.

La restricción de altura para el Área "d" es uniforme, de 45 m. medidos con referencia al nivel medio de la pista.

- F.- AREA "e":** Terreno comprendido bajo la superficie cónica en una franja concéntrica al Área "d". Tiene 2.000 m. de ancho, medidos hacia el exterior y a continuación del Área "d".

La restricción de altura para el Área "e", quedará determinada por la superficie de rasante con una pendiente del 5%, aplicada a partir del borde exterior del Área "d", hasta alcanzar una altura de 145 m. medidos con referencia al nivel medio de las pistas.

- G.- AREA "f":** Terreno comprendido bajo la superficie de transición, en una franja de 315 m. de ancho, medidos a partir de cada costado de la Franja de Pista y prolongándose por los bordes exteriores de la superficie de aproximación, hasta alcanzar los límites de altura que le correspondan en dicha superficie de aproximación.

La restricción de altura para el Área "f" quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los bordes laterales de la Franja de Pista, con una pendiente de 14,3% hacia el exterior de la franja, hasta alcanzar una altura de 45 m. medidos con referencia al nivel de la pista.

- H.- AREA DE PROTECCIÓN DE RADIOAYUDAS:** Se establecen las siguientes restricciones, para proteger las radioayudas a la Navegación Aérea que se indica:

Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (**VOR**) y equipo radiotelemétrico (**DME**). Dentro de un radio de 300 m. medidos desde el centro de la radioayuda, no se permite plantaciones, edificaciones e instalaciones. Para los proyectos en altura por desarrollar dentro del área comprendida por el radio de 300 y 1000 m. centrado en la radioayuda, se establece una rasante aplicada a partir del nivel de piso terminado de VOR-DME, con una pendiente de 3%.

Radiofaro no direccional (**NDB**). Dentro de un radio de 100 m. medidos desde el centro de la radioayuda, no se permite plantaciones, edificaciones e instalaciones.

- 3.- La altura de los proyectos por desarrollar en los terrenos que se encuentran afectados por alguna de las áreas de protección sancionadas anteriormente, deberán contar con la aprobación previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual debido a las abruptas condiciones de relieve del lugar, podrá autorizar alturas mayores a las resultantes de la aplicación de las limitaciones de altura establecidas para los terrenos que están ubicados dentro del área "d" y área "e" solamente, previo un estudio aeronáutico de seguridad aérea.
- 4.- A contar de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial, las condiciones y limitaciones establecidas precedentemente para la zona de protección del Aeródromo "El Loa y sus radioayudas", se entenderán incorporadas al Plano Regulador Urbano de la ciudad de Calama.

Anótese, tómesese razón y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de la Fuerza Aérea de Chile. Fdo.) RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República. Fdo.) MICHELLE BACHELET JERIA, Ministra de Defensa Nacional. Fdo.) JAIME RAVINET DE LA FUENTE, Ministro de Vivienda y Urbanismo.



**ISIDRO SOLIS PALMA**  
**SUBSECRETARIO DE AVIACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 3.- Contraloría General de la República
- 2.- Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- 4.- Dirección General de Aeronáutica Civil
- 1.- Diario Oficial
- 1.- SS.AV. - Depto. II – E.T.
- 1.- SS.AV. - Depto. II – T.T.
- 1.- SS.AV. - Depto. IV
- 1.- SS.AV. - Of. De Partes.

(14)

